



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)N° 435 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 NOV 2021

11 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

## VISTOS:

El Informe N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-R.D.409, por el que, Presidente del Comité de Selección de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 (ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4x4) y Licitación Pública N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 (ADQUISICION DE MOTOCICLETAS, solicita la declaración de NULIDAD DE OFICIO de ambos procedimientos de selección;

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, los procesos de contratación se encuentran regulados por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, como también por la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 – Ley N° 31084.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 – Ley N° 31084, en su artículo 11.4, establece lo siguiente: "(...) *Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; y vehículos destinados a las intervenciones de control*

BICENTENARIO  
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 4



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

N° 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 NOV 2021

11 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
REDATARIO

gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, **y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 44° de la, prevé: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la forma aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que, se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)**".

Que, respecto a la nulidad de procedimientos de selección, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante diversas opiniones ha establecido: "Corresponde a cada Entidad evaluar la procedencia de declarar la nulidad de un proceso de selección, evitando la invalidación de los actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, de forma tal que se afecte la celeridad y eficiencia de un proceso de selección"; asimismo, que "La nulidad de un proceso de selección determina que, él mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del proceso de selección"; y, que "En ejercicio de sus funciones, el Titular de la Entidad declara la nulidad del proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, con el fin de sanear el proceso de selección, el Titular de la Entidad puede indicar al Comité Especial, implementar determinadas medidas, siempre que éstas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido en concordancia con los principios que rigen a las contrataciones y se respete las competencias del Comité Especial. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también, la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el mismo hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación. Debe precisarse que los actos anteriores al acto anulado, conservan su validez".

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 353-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobó la adquisición de DOS (02) camionetas PICK UP 4x4 y CUARENTA Y UNO (41) Motos lineales, servicio requerido por la Meta 026: "Fortalecimiento de las

BICENTENARIO  
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 435 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

11 NOV 2021

Puno, 10 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

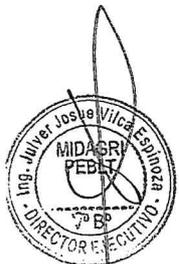
Competencias del Productor del Ganado Vacuno Lechero”, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, procedimiento a implementarse bajo la modalidad de **Adjudicación Simplificada Nº 014-2021-MIDAGRI-PEBLT-1** (ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4x4) y **Licitación Pública Nº 004-2021-MIDAGRI-PEBLT-1** (ADQUISICION DE MOTOCICLETAS).

Que, posteriormente, mediante Informe Legal Nº 501-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL y Resolución Directoral Nº 405-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobó el Expediente de contratación para la **ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4x4**, y mediante Informe Legal Nº 508-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL y Resolución Directoral Nº 406-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobó el Expediente de contratación para la **ADQUISICION DE MOTOCICLETAS**.

Que, es así que, con Resolución Directoral Nº 409-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se designó al Comité de Selección para la conducción de los procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada y Licitación Pública; tal es así, que continuando con el cronograma establecido, con Resolución Directoral Nº 421-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobaron las Bases Estándar del Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada Nº 014-2021-MIDAGRI-PEBLT-1**, cuyo objeto es la ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4x4) y **Licitación Pública Nº 004-2021-MIDAGRI-PEBLT-1**, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MOTOCICLETAS).

Que, al respecto, el Presidente del Comité de Selección de los procedimiento de selección de A.S. Nº 014-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 (ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4x4) y L.P. Nº 004-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 (ADQUISICION DE MOTOCICLETAS) mediante INFORME Nº 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-R.D.409, solicita la declaración de NULIDAD DE OFICIO de ambos procedimientos de selección, esto en concordancia a lo que la Ley INDICA: para la adquisición de este tipo de bienes (CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS) se requiere la aprobación mediante acto resolutorio del TITULAR DE LA ENTIDAD DEL PEBLT, y autorizada por el TITULAR DE PLIEGO, mediante resolución de dicha autoridad, debiendo ser publicada en el portal institucional de la entidad respectiva. Es así que, revisando los expedientes de contratación de los procedimientos de selección antes mencionados, no cuenta con la autorización del TITULAR DE PLIEGO, contraviniendo lo establecido por la normativa antes citada.

Que, así las cosas, conforme a lo expuesto en los fundamentos que anteceden, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44°, respecto a la declaración de nulidad de oficio, debiendo acceder a la solicitud de nulidad por contravención a las normas legales realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - OEC [Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales], pedido reafirmado, además, por el Director Ejecutivo mediante proveído de fecha 05 de noviembre del presente, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento de A.S. Nº 014-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 y L.P. Nº 004-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, a fin de garantizar la realización del procedimiento de manera eficiente y eficaz, ello en mérito a los fundamentos





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 435-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 NOV 2021

11 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

mencionados en los párrafos que anteceden, debiendo retrotraer el estado hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

Que, finalmente la solicitud contenida en el INFORME N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-R.D.409 de "Vistos", fue ratificada con proveído de fecha 05 de noviembre del 2021 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre viabilidad de la emisión de la presente resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de todos los actos preparatorios llevados a cabo en los procedimientos de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 014-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 (**ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4x4**) y Licitación Pública N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 (**ADQUISICION DE MOTOCICLETAS**), servicio requerido por la Meta 026: "Fortalecimiento de las Competencias del Productor del Ganado Vacuno Lechero", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, debiendo retrotraerse a la etapa de **CONVOCATORIA**, conforme a las formalidades establecidas en Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, relacionados a la declaración de nulidad de los procedimientos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se encarguen de implementar las acciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normativas internas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT: 2628-2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe

